

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-144
Auto Interlocutorio No.729

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, dentro del proceso **DIVISORIO**, que ha formulado la señora **MARIA ZULMA DÍAZ GÓMEZ** en contra de **JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ**, heredero por representación de su señor padre **JOSÉ GERMÁN MENJURA CASAS, MARIANA MENJURA ARANGO, ÁNGELA PATRICIA MENJURA CASAS, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, GLORIA LUCÍA MENJURA CASAS, HENRY MENJURA CASAS, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, VÍCTOR MANUEL MENJURA CASAS y ANDREA MENJURA ARANGO**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se allega el certificado de predial para determinar el avalúo catastral de bien objeto del proceso (numeral 4 del artículo 26 del CGP), se anexa un certificado de plano predial catrastral pero en el mismo no se visualiza el valor.

Se demanda a **MARIANA MENJURA ARANGO, ÁNGELA PATRICIA MENJURA CASAS, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, GLORIA LUCÍA MENJURA CASAS, HENRY MENJURA CASAS, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, VÍCTOR MANUEL MENJURA CASAS y ANDREA MENJURA ARANGO** pero no se dice el domicilio de los demandados (artículo 82 numeral 2 del CGP).

Se demanda a la menor **ANDREA MENJURA ARANGO** pero no se dice quién es el representante legal de esta.

No se allegó el poder otorgado a la profesional del derecho por parte de la señora **MARÍA ZULMA DÍAZ GÓMEZ** para llevar a cabo la presente demanda.

No se aportó le certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.

No se allegó audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

No se dio cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el*

escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Se demanda a JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ, heredero por representación de su señor padre JOSÉ GERMÁN MENJURA pero no se dice el nombre y domicilio de la representante legal del menor.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO**, que ha formulado la señora **MARÍA ZULMA DÍAZ GÓMEZ** en contra de **JHOJAN CAMILO MENJURA FLOREZ**, heredero por representación de su señor padre **JOSÉ GERMÁN MENJURA CASAS, MARIANA MENJURA ARANGO, ÁNGELA PATRICIA MENJURA CASAS, BLANCA STELLA MENJURA CASAS, GLORIA LUCÍA MENJURA CASAS, HENRY MENJURA CASAS, JORGE ISIDRO MENJURA CASAS, JOSÉ FERNANDO MENJURA CASAS, PABLO ANTONIO MEJURA CASAS, VÍCTOR MANUEL MENJURA CASAS y ANDREA MENJURA ARANGO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa7c8243092d04d71ee16850e210c30aaa0a20988cdd84034cfb3f2cbc6652b**

Documento generado en 09/05/2022 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>